

2012-05 — Dispositivos automáticos de registro a bordo

Creado: 6 de junio de 2012

Revisado: 6 de dic. de 2017

Revisado: 28 de sept. de 2020

Resumen

Este Boletín de inspección revisa los requisitos para los dispositivos utilizados para registrar las horas de servicio de un conductor según la sección 49 del Código de Regulaciones Federales, CFR, 395.15 - Dispositivos automáticos de grabación a bordo (AOBRD). Identificará los requisitos mínimos para que un AOBRD cumpla con los requisitos y la información que se debe mostrar y estar disponible para los inspectores que controlan el cumplimiento de las horas de servicio en la carretera.

A partir del 17 de diciembre de 2019, no se puede usar un AOBRD en lugar de un dispositivo de registro electrónico [electronic logging device (ELD)] que cumpla con las regulaciones. Sin embargo, se puede usar un AOBRD para registrar las horas de servicio de los conductores que están exentos de la norma ELD pero que deben tener un registro de la condición de servicio [record of duty status (RODS)]. Cuando se usa para este propósito, el AOBRD debe cumplir con los requisitos de 395.15.

Definiciones

Según se define en la sección 49 CFR 395.2, dispositivo automático de grabación a bordo (AOBRD) significa un dispositivo eléctrico, electrónico, electromecánico o mecánico capaz de registrar información del estado de tareas del conductor de manera precisa y automática según lo requiere 395.15. El dispositivo debe estar sincronizado integralmente con las operaciones específicas del vehículo motorizado comercial (CMV) en el que está instalado. Como mínimo, el dispositivo debe registrar el uso del motor, la velocidad en carretera, las millas recorridas, la fecha y la hora del día.

Información de AOBRD

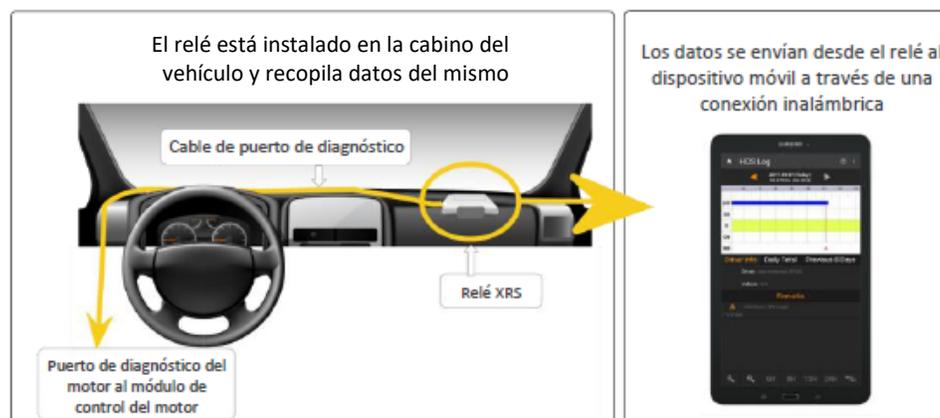


Diagrama: Sincronizado integralmente con las operaciones específicas del vehículo motorizado comercial.

© 2020 Commercial Vehicle Safety Alliance Todos los derechos reservados.

2012-05 — Dispositivos automáticos de registro a bordo

Requisitos de información

Los AOBRDs deben exhibir, a pedido, el gráfico, la pantalla o la impresión electrónica de horas de servicio del conductor, que muestre la hora y secuencia de los cambios de estado de tareas, incluyendo la hora de inicio del conductor al comenzar cada día. Un dispositivo que no puede imprimir una copia del estado de tareas del conductor no constituye una violación si el dispositivo muestra un cuadro de horas de servicio o una pantalla electrónica de cada cambio de estado de tareas para el día actual y los siete días anteriores.

Los sistemas de soporte que se usan junto con los AOBRDs en la terminal de base del conductor o en la sede principal de un transportista deben poder proporcionar los resúmenes de los registros de horas de servicio de un conductor a los funcionarios federales, estatales o locales.

Requisitos mínimos de pantalla electrónica - 395.15(i)(5)

Los AOBRDs con pantallas electrónicas deben tener la capacidad de mostrar lo siguiente:

- Horas totales de conducción del conductor hoy
- Horas totales de servicio hoy
- Millas totales de conducción hoy
- Horas totales de servicio por el período de siete días consecutivos, incluido el día de hoy
- Horas totales de servicio durante el período de ocho días consecutivos anteriores, incluido el día actual
- Los cambios secuenciales en el estado de tareas y las veces que ocurrieron los cambios para cada conductor que usa el dispositivo

El AOBRD también debe ser capaz de registrar el estado de tareas de cada conductor por separado cuando hay una operación de conductores múltiples.

Se deben tener en cuenta los requisitos de registro de ubicación para cada cambio de estado de tareas. Para cada cambio de estado de tareas (por ejemplo, el lugar y la hora de presentarse para el trabajo, comenzar a conducir, estar de servicio sin conducir y cuando se liberó al conductor del trabajo), se debe registrar el nombre de la ciudad, pueblo o localidad, con la abreviatura del estado. Se permite que los transportistas utilicen códigos de ubicación en lugar del nombre de la ciudad, pueblo, localidad o estado. Cuando se utilizan códigos de ubicación, se debe llevar la lista de códigos que muestran todos los identificadores de ubicación posibles en el CMV y ponerla a disposición de la autoridad competente a solicitud.

Guía de inspección de AOBRD

Los funcionarios federales, estatales y locales deben verificar lo siguiente al realizar inspecciones en la carretera cuando se usa un AOBRD:

- Se debe verificar que el dispositivo esté integralmente sincronizado con el CMV
- Asegurarse de que el dispositivo sea capaz de mostrar los seis elementos de datos enumerados anteriormente en Requisitos mínimos de pantalla electrónica durante los últimos siete días, más el día actual

2012-05 — Dispositivos automáticos de registro a bordo

- Cada CMV con un AOBRD instalado debe tener a bordo un paquete de información que contenga una hoja de instrucciones que describa en detalle cómo se pueden almacenar y recuperar los datos del dispositivo de grabación
- Durante el viaje actual, debe haber un suministro de registro en blanco de hojas de estado de tareas (gráfico cuadrilado) en caso de que el dispositivo AOBRD no funcione, a bordo del CMV
- El conductor puede demostrar el uso del dispositivo

No se requiere que el AOBRD produzca una copia impresa del registro de estado de tareas del conductor en el momento de la inspección.

La información a bordo requerida puede ser cualquier dispositivo electrónico (incluido el AOBRD) o copias en papel.

Ejemplos de AOBRDs



2012-05 — Dispositivos automáticos de registro a bordo



2012-05 — Dispositivos automáticos de registro a bordo

La siguiente es una tabla que describe las diferencias significativas entre un AOBRD y un dispositivo de registro electrónico (ELD).

	AOBRD	ELD
Sincronizado intergralmente	Sí	Sí
Registro automático de HOS	Sí	Sí
Especificaciones técnicas	Limitadas	Sí
Registrado en la FMCSA	No	Sí
Requisitos de impresión	Ninguno	Si no hay pantalla
Requisitos de transferencia de datos	Ninguno	Telemática o local
Uso permitido	Después de 16 de diciembre (solo para vehículos exento de la regla de ELD)	18 de diciembre de 2017